

ANEXO II

MATERIAS SOBRE LAS QUE VERSARÁ LA PRUEBA SELECTIVA

1. Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
2. El Plan de Atención para las Personas Mayores en Extremadura.
3. Programas, Recursos y Servicios de Atención para las Personas Mayores en Extremadura.
4. Ley 2/1994, de 28 de abril, de Asistencia Social Geriátrica de Extremadura.
5. Decreto 52/1996, de 9 de abril, por el que se crea la Comisión Tutelar de Adultos y se regula su composición y funcionamiento.
6. Decreto 88/1996, de 4 de junio, por el que se regula el régimen de acceso a los Centros Residenciales dependientes de la Consejería de Bienestar Social para personas mayores.
7. Decreto 83/2000, de 4 de abril, por el que se regula el Estatuto de los Centros de Mayores de la Consejería de Bienestar Social en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Decreto 19/2001, de 23 de enero, por el que se crea el Consejo Regional de Personas Mayores de Extremadura.
9. Residencias de Mayores de Gestión Directa de la Consejería de Bienestar Social. Definición, tipologías y servicios que se prestan.
10. Estrategias de animación socio cultural con personas mayores.
11. IV Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Junta de Extremadura.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto del pase a concesión “Valdogato nº 984 I-20”, en el término municipal de Alcántara.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

La concesión derivada del permiso de investigación “Valdelobos”, nº 9.841, en el término municipal de Alcántara, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 49 de fecha 26 de abril de 2003. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto

Ambiental, sobre EL PROYECTO DE PASE A CONCESIÓN “VALDOGATO”, N° 9.841-20, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCÁNTARA.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo no se considera ambientalmente aceptable, considerando que de su ejecución se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles y cuyos efectos no podrían ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Las razones por las que se resuelve negativamente el proyecto planteado son las siguientes:

1ª) La actividad planteada por el promotor se engloba en una zona donde tradicionalmente los usos del suelo son fundamentalmente de índole agropecuaria. La ejecución del proyecto implicaría la desaparición del uso vocacional del suelo para dar paso a la explotación del material (granito). La permanencia del uso que se hace actualmente del suelo sería incompatible con los usos mineros incluso en zonas distales del frente de cantera propuesto (dentro del ámbito de la concesión de explotación definida en el proyecto). La valoración que se hace de este impacto es crítica con imposibilidad de aplicar medidas correctoras.

2ª) El paisaje del ámbito de estudio se caracteriza por presentar una elevada calidad y fragilidad ambiental lo que le confiere un gran valor ambiental. De la implantación del proyecto se derivaría la introducción de una serie de elementos y estructuras, ajenos al medio, como son las escombreras, el frente de cantera, los accesos, la presencia de maquinaria y vehículos de transporte, etc., con una clara incidencia negativa sobre el paisaje. El impacto identificado se caracteriza como de aparición a corto plazo, irreversible y de difícil recuperación aún con la aplicación de medidas correctoras por lo que se valora como severo.

La identificación, caracterización y valoración de los impactos (severos y críticos) citados anteriormente determinan la inviabilidad ambiental del proyecto.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 27 de octubre de 2003.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El siguiente proyecto se basa en el pase a concesión denominado “Valdogato” N° 9.841-20” derivado del permiso de investigación “Valdelobos N° 9.841”.

El promotor de la actividad es la empresa Canteras Extremeñas, S.L.

La concesión solicitada consta de diez cuadrículas mineras, dentro de las cuales se ubicaría el frente de cantera definido por las siguientes coordenadas geográficas: longitud 6° 52' 50" y latitud 39° 47' 12".

El material a explotar sería granito ornamental. Su extracción se realizaría por el denominado método Finlandés, basado en el arranque de grandes bloques cúbicos sin dañar el material que le circunda. Para ello se llevarían a cabo numerosas perforaciones, entre ellas las primarias y secundarias y el posterior escuadrado de bloques comerciales.

La maquinaria a utilizar estaría compuesta por un compresor de 250 CV, retroexcavadora, una pala mecánica y banqueadores de uno, dos y tres martillos, material vario y una máquina de hilo diamantado.

El personal destinado al desarrollo de los trabajos sería: un técnico de minas, un encargado artillero, un palista y tres barrenistas.

La zona de explotación ocuparía una superficie total de 6.840 m². El volumen de piedra a extraer, considerando un aprovechamiento del 40%, sería de 68.400 m³. La producción anual calculada sería de 2.050 m³ y la duración de la cantera sería de 83 años.

La escombrera tendría carácter temporal y el volumen total de estériles producido sería de 143.640 m³, siendo el volumen anual de éstos de 1.730 m³.

Los bancos de trabajo se proyectarían con una altura de seis a ocho metros y las bermas de trabajo de ocho metros. Como pista de trabajo, se aprovecharía el camino existente, ampliándolo.

Se realizarían perforaciones de todos los barrenos con un banqueador, preparando posteriormente la voladura empleando pólvora de mina.

Las infraestructuras serían mínimas, constando de una pequeña caseta y dos pequeños polvorines tipo “MINIPOLV”.

Al proyecto se une el Estudio de Impacto Ambiental que se resume a continuación (Anexo II).

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental consta de los siguientes apartados: Introducción, Descripción del Proyecto y sus Acciones, Inventario Ambiental e Interacciones Ecológicas, Identificación y Valoración de Impactos, Medidas Protectoras y Correctoras, Plan de Restauración, Calendario de Ejecución y Presupuesto, Presupuesto del Plan de Restauración, adjuntándose, además, un anexo que incluye dos mapas (uno de situación y otro señalando el lugar de extracción), así como una fotografía de la zona.

En el apartado denominado “introducción”, se describen los siguientes subapartados: antecedentes, legislación, problemática ambiental, objeto del proyecto, peticionario del proyecto y coordenadas geográficas, todos ellos ya comentados en el Anexo I de la presente resolución.

En el apartado dedicado al “inventario ambiental” se describen el medio físico (compuesto por la fisiografía, geología, climatología e hidrografía), el medio biológico (donde se incluye la descripción de la flora y fauna de la zona), el paisaje y el medio socioeconómico.

En el apartado destinado a “Identificar y valorar los impactos” se estudian los efectos sobre el uso del suelo, sobre la flora y la fauna (provocando molestias a la fauna y destruyendo su hábitat), los efectos sobre el paisaje y los que afectan a la atmósfera.

En el apartado de “medidas correctoras y protectoras”, se hace referencia a las medidas correctoras, y dentro de éstas se diferencian unas generales y otras específicas:

- Dentro de las medidas generales:

- Se prepararía el terreno, retirando el substrato vegetal y se protegería el arbolado existente, tratando sus heridas si fuera preciso, con un mástic antiséptico.

- Se establecerían zonas de limpieza de las ruedas de los camiones; el agua para esta limpieza y para el riego tendría que cumplir unas características de calidad.

- Como medida correctora para proteger la calidad de las aguas y los márgenes de la red de drenaje, se enumeran todas las prohibiciones descritas en el art. 234 del R.D. 849/1986, de 11 de abril.

- Se almacenarían los aceites usados, evitando mezclas con agua u otros residuos y se dispondría en instalaciones para su conservación hasta su transporte por personas autorizadas al lugar de gestión.

- Se controlarían daños y se restaurarían superficies contiguas a la obra.

- Se acondicionaría la superficie antes del abandono de la explotación, para el posterior tratamiento de la revegetación.

- Dentro de las medidas específicas:

- Se realizaría un riego periódico de aquellas zonas donde se produjera movimiento de maquinaria, los camiones deberían llevar lonas recubriendo los materiales, y se mantendría la maquinaria a punto, para evitar la contaminación pulverígena. Así mismo, para evitar la formación de polvo por arrastre eólico, se instalarían pantallas contravientos, se colocaría una pantalla vegetal y se utilizarían estabilizantes químicos.

- Se instalarían barreras acústicas, artificiales o vegetales y se realizaría un mantenimiento del parque móvil, como medidas pasivas para evitar la contaminación sónica. Como medidas activas, se realizaría un diseño optimizado de las voladuras reduciendo al mínimo la carga operante, cubriendo el cordón detonante expuesto al aire libre, para evitar la onda aérea y reduciendo en lo posible el taqueo de los bolos.

- Se acondicionaría una zona para aparcamiento y cuidado de la maquinaria con objeto de impermeabilizarla por si hubiera vertidos accidentales, recogiendo durante el funcionamiento todo tipo de residuos, llevando a vertedero controlado los residuos sólidos y recogiendo los aceites usados. Se revegetarían los taludes de desmonte después de ser abandonados, para evitar la contaminación del agua por arrastre de partículas.

- Con objeto de corregir los impactos sobre el paisaje se instalaría una pantalla visual en la zona del paso del puente por el arroyo.

En el apartado dedicado al plan de restauración se incluyen las siguientes medidas:

- Se retiraría la cubierta vegetal, acopiándola en forma de cordones perimetrales. Se regaría periódicamente, y con siembra de gramíneas, para su estabilización.

- Se procuraría que el perfil final fuera continuo, sin escalonamientos ni huecos.

- Se retiraría cualquier resto a vertedero controlado.
- Se procedería a la demolición de cualquier infraestructura auxiliar.
- Se rellenarían los huecos de explotación con los materiales de la escombrera y se explanaría la tierra vegetal acopiada, quedando el terreno apto para ser utilizado como tierra de labor.
- Los residuos procedentes de los cambios de aceite se depositarían en un recipiente adecuado, para entregarlo en establecimientos adecuados.

Al apartado Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia no se hace referencia expresa en la memoria.

El Presupuesto del Plan de Restauración asciende a CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (4.178,85 €) y las medidas se llevarían a cabo simultáneamente a la explotación, excepto las que afectasen a la zona ocupada por el parque de maquinaria y las construcciones auxiliares, las cuales no podrían realizarse hasta la finalización de la explotación.

—————

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre “Instalación y acondicionamiento de un desguace de vehículos para transformación a C.A.R.D., situado en la C/ Alfonso Camargo, s/n., en el término municipal de Plasencia.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Asimismo, el Decreto 45/1991 de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/93, de 24 de febrero) establece también la necesidad de formular Declaración de Impacto Ambiental para las actividades incluidas en el Anexo I. El proyecto de “Instalación y acondicionamiento de un desguace de vehículos para transformación a C.A.R.D.” pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública junto con el Proyecto, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 79 de fecha 8 de julio de 2003. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de “Instalación y acondicionamiento de un desguace de vehículos para transformación a C.A.R.D., situado en la C/ Alfonso Camargo, s/n., en el término municipal de Plasencia (Cáceres)”.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera ambientalmente viable el proyecto de “Instalación y acondicionamiento de un desguace de vehículos para transformación a C.A.R.D., situado en la C/ Alfonso Camargo, s/n., en el término municipal de Plasencia (Cáceres)” siempre que se apliquen las medidas protectoras y correctoras relacionadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración, que tendrán prevalencia y que son las siguientes:

I. Medidas generales:

- Se deberán cumplir todas las prescripciones establecidas en la Directiva 2000/53/CE, en la Ley 10/1998 de Residuos, en el R.D. 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al